

ORDEN de 17 de octubre de 1967 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis López Jiménez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis López Jiménez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 17 de octubre de 1967 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Guil Blanes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Guil Blanes,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 17 de octubre de 1967 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Gordillo Osuna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Gordillo Osuna,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se dan instrucciones para la implantación del Servicio de Orientación Escolar en los Institutos de Enseñanza Media y sus Secciones delegadas.

Para la inmediata efectividad de lo dispuesto en el Decreto número 497/1967, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 20), y en la Orden ministerial de 23 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), que establecen el Servicio de Orientación Escolar en la Enseñanza Media, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto comunicar a VV. II. las siguientes

INSTRUCCIONES

1. Los Directores de los Institutos de Enseñanza Media deberán elevar a la Dirección General de Enseñanza Media, dentro del presente mes de octubre, a través de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario:

a) La propuesta del profesor que deba desempeñar la jefatura del Servicio de Orientación Escolar, de acuerdo con lo previsto en el apartado VI, 1) de la Orden ministerial de 23 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

b) La comunicación del nombre del encargado del Gabinete Psicotécnico. Cuando esta plaza no estuviese provista desde antes de la publicación de la Orden ministerial citada, los Directores deberán interesar las propuestas de la corporación profesional competente.

c) El nombre del Médico que viniera prestando sus servicios en el Instituto, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Orden ministerial de 3 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero y 8 de marzo).

d) El nombre del asistente social, si existe y está provista esta plaza.

2. El Servicio de Orientación Escolar iniciará sus actividades al comienzo del año académico 1967-1968. La competencia del Servicio de Orientación Escolar de un Instituto se extenderá a sus Secciones delegadas.

3. Será preceptiva la reunión mensual del Jefe del Servicio y del Delegado del grupo respectivo, para estudiar individualmente a todos los alumnos de cada grupo.

Si de la reunión se desprendiera la conveniencia de completar el estudio mediante la intervención del encargado del Gabinete Psicotécnico, del Médico o del asistente social, el Jefe del Servicio dispondrá lo pertinente a estos efectos.

Cuando se trate de alumnos de Secciones delegadas, el Jefe del Servicio adoptará las medidas oportunas para remitir a éstas la documentación necesaria al efecto, que le será devuelta con un informe personal sobre cada alumno, redactado por el Delegado-Jefe de estudios de la Sección y el Delegado del respectivo grupo.

Los miembros del Servicio de Orientación Escolar se reunirán en pleno, trimestralmente, durante el período lectivo del año académico.

4. Los resultados de estos estudios serán consignados en las correspondientes fichas personales de cada alumno y servirán de datos para el conocimiento de los mismos, para la debida información a éstos, a sus padres y a sus profesores y para formular el consejo vocacional preceptivo al final de cada uno de los ciclos de la enseñanza media. Este consejo deberá ser firmado por el Jefe del Servicio y enviado a los padres o tutores de los alumnos en el tercer trimestre del año académico.

5. La Inspección de Enseñanza Media cuidará de que el Servicio funcione efectivamente en todos los centros.

6. El Departamento de Psicología de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio facilitará el funcionamiento del Servicio, proporcionando cuanta información le sea pedida y asesorará al Servicio de Orientación Escolar de cada centro en cuantas cuestiones relacionadas con su cometido le sean planteadas.

7. Por la Dirección General se facilitará a los Institutos el material necesario para la buena marcha del Servicio, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo segundo del Decreto número 497/1967, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 20), en lo referente a las pruebas psicotécnicas necesarias.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1967.—El Director general, Eduardo del Arco Alvarez.

Sres. Directores de los Institutos de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Córdoba

Peñarroya-Pueblonuevo: «Colegio Nuestra Señora de los Angeles», establecido en la calle Castejón, número 69, por doña Angeles Fuertes Abad.

Provincia de Coruña (La)

Fene (Ayuntamiento de): «Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en el lugar de Ameneiral, por doña Rita Seijido López.